



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, G. A. SAUVAGE rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: Provincias, Ultramar, Extranjero.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaria de Estado.—Excmo. Señor: El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las dos de esta tarde, me dice lo que sigue: «S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion sigue sin novedad en su convalecencia.» De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 17 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Jefes, Oficiales y sargentos primeros del ejército de Cuba que por Real orden de 14 de Mayo de 1861 y en virtud de propuesta reglamentaria de infantería del Capitan general de dicha isla, son nombrados para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.

- List of military appointments and promotions, including names like Joaquín Fernández Casariego, D. Antonio de la Cruz, etc.

Relacion de los Subtenientes de infantería promovidos por Real orden de 10 de Mayo de 1861 al empleo superior inmediato con destino á los cuerpos que se expresan, así como de los Tenientes de batallones provinciales trasladados al servicio activo y supernumerarios á quienes se da colocacion efectiva.

- Extensive list of military promotions and assignments for sub-lieutenants and lieutenants across various provinces.

- Continuation of military appointments and promotions, including names like D. Pedro Vidal y Gil, D. Hilario Recio y Martínez, etc.

Relacion de los Oficiales y sargentos primeros del ejército de la isla de Cuba á quienes por Real orden de 16 de Mayo de 1861, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de dicha isla, se nombran para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.

- List of military appointments and promotions for officers and sergeants in Cuba.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Disposiciones relativas al personal.

4.º Febrero 1861. Nombrando Oficial primero de la Secretaría especial de la Superintendencia delegada de Hacienda de Filipinas, creada por Real orden de 25 de Enero anterior, á D. Antonio de Carcer, Jefe de Sección que era de la Secretaría del Superior Gobierno de dichas islas: Oficial segundo á D. Rafael Villanueva y Gomez, Administrador electo de la Aduana de Sual; Oficial tercero á D. Marcelino Hidalgo, que lo era tercero primero de la expresada Secretaría de Gobierno: Oficial cuarto á Don Carlos Mieg, Interventor de la coleccion de tabacos de la provincia de la Isabela: Oficial quinto á D. Leonardo Castelló, que desempeñaba la plaza de Oficial cuarto primero de la enuenciada Secretaría; y Oficial sexto á D. Eduardo Perez Carratalá, que era quinto primero de la misma dependencia.

por de la suprimida Seccion de Atrasos del Tribunal de Cuentas de las Islas.

Id. Id. Almacenero de los generales de efectos estancados de Manila á D. José Rodriguez de Rivera, Oficial segundo que era de la Direccion general de coleccion de tabacos: Ayudante á D. Manuel del Valle y Lopez, que era almacenero segun la antigua planta; é Interventor á D. Pablo Camacho, Ministro Interventor que ha sido de la plaza de Zamboanga. Id. Id. Confinando en la Administracion de Hacienda pública de Pangasinan, á consecuencia de haberse refundido en ella la de la Aduana de Sual, á D. Joaquin de la Concha, y nombrando Interventor al que lo era de la Aduana D. Angel Teodoro Sandoz: Oficial primero al Interventor de la antigua Administracion de Hacienda de dicha provincia D. José Modesto Blanco; y para la de Vista á D. Antonio Joaquin del Rio, que era Auxiliar de segunda clase del Tribunal de Cuentas de las Islas. Id. Id. Confinando en la Administracion de Hacienda pública de Cavite, á consecuencia de haberse incorporado á ella las funciones del Ministerio Intervencion militar existente en dicha plaza, á D. Emeterio Bray, y nombrando Interventor á D. Tomás Escudero Izquierdo, que era Ministro Interventor del mismo punto. Id. Id. Confinando en la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga, á consecuencia de haberse incorporado tambien á ella las funciones del Ministerio Intervencion militar, á D. Atilano Valledor; y nombrando para la plaza de Interventor á D. Benito Legarda que lo era de la Aduana, y para la de Oficial primero, á D. Mariano Gomez Quijano, que era Oficial cuarto tercero de la Administracion general de Estancados. Id. Id. Nombrando para la plaza de Administrador de Hacienda pública de la provincia de Albay á D. Antonio Gutierrez Salazar, que lo era de Nueva Ecija, y para esta resulta á D. Isidoro Mendez Vigo, Contador de la suprimida Seccion de Atrasos del Tribunal de Cuentas. Id. Id. Id. para la de Administrador de Hacienda pública de Ilocos á D. Miguel Lahoz y Luyando, almacenero primero de la antigua planta de los generales de primeras materias estancadas. Id. Id. Id. para la de Oficial tercero de la clase de cuartos de la Administracion general de Rentas Estancadas á D. Tomas de la Vega Gonzalez, Interventor que era segun la antigua planta de los almacenes generales de efectos estancados. Id. Id. Idem para la de Contador de la Fábrica de tabacos de Cavite á D. Rafael Saenz de Tejada, almacenero tercero que era, segun la antigua planta de los generales de primeras materias. Id. Id. Idem Contador de la Fábrica de tabacos de Binondo á D. Jerónimo Rodriguez, Oficial primero de la Administracion depositaria de Rentas de la isla de Mindanao, y para esta vacante á D. José Gonzalez, Interventor de la coleccion de tabacos de la provincia de la Union. Id. Id. Idem Contador de la Fábrica de tabacos de la Princesa en Malabon á D. Matias Saenz de Vizmanos y Regidor, Administrador que era de Hacienda pública de la provincia de Albay. Id. Id. Idem para la plaza de Interventor de la coleccion de tabacos de la provincia de la Isabela á D. Hilario Cornellana, Oficial de la clase de cuartos de la Direccion del ramo; y para esta resulta, y en concepto de Oficial segundo de dicha clase á D. Eduardo Fontán, Interventor, segun la anterior planta, de la Administracion de Hacienda pública de Cavite. Id. Id. Mandando, á consecuencia de haberse refundido la Contaduría general de coleccion de tabacos en la Direccion general del ramo, que el personal de esta nueva dependencia sea el siguiente: Director, D. Dario de Ormaechea; Interventor, D. Genaro Rionda; Oficiales primeros, D. Dominador Generoso de Quintana y D. Antonio Ramirez; Oficiales segundos, D. Valentin de Mascaraque lo es primero de igual clase en la Administracion general de Estancados, y D. Antonio de Lara: Oficiales terceros, D. Andrés Nieto y D. José Valdés y Miranda; y Oficiales cuartos, D. Cesáreo Casas de Reyes y Don Eduardo Fontán. Id. Id. Confinando, á consecuencia de haberse refundido en la Inspeccion general de labores de Fábricas de tabacos de las Islas la Contaduría general del ramo, en la plaza de Inspector á D. Pascual Altolaquiere, y nombrando Interventor de dicha dependencia á D. Félix Gonzalez: Oficiales primeros á D. Manuel Maria Monsegur y D. Pedro Iñiguez; Oficiales segundos á D. Antonio Ferraron y D. Amoroso y D. Man, y Oficiales terceros á D. José Boya y D. Manuel Escobar. Id. Id. Mandando que el personal de la Administracion de la Aduana de Manila sea el siguiente: Administrador, D. Leon de Ormaechea; Contador, D. Antonio Valenzuela: Oficial primero D. Juan O'Ryan y Vazquez: Oficial segundo recaudador, D. Juan Angel Ortiz, que lo era tercero primero de la Contaduría general de Ejército y Hacienda de Luzon: Oficial tercero, D. Mariano Gonzalez: Oficial cuarto, D. Felipe Santiago Blanco: Vista primero, D. José Barroza: Vista segundo, D. Juan Rojas: Vista tercero, D. Antonio Jimenez, y Almacenero D. Eulogio Gonzalez del Rio, Interventor de la coleccion de tabacos de Ilocos Norte. Id. Id. Nombrando para la plaza de Oficial tercero primero de la Contaduría general de Ejército y Hacienda de Luzon á D. Manuel Bastarrea, Oficial primero segundo de la antigua planta de la Administracion de Aduanas de Manila. Id. Id. Confinando en las plazas que respectivamente ocupan en la Secretaría de la Intendencia general de Ejército y Hacienda de Luzon á D. Juan Manuel de la Mata, D. José Gomez y Rios, D. Eduardo Gonzalez y Quiñones, D. Pastor Diaz Arguileles, D. José Genaro Fernandez y D. Ricardo Puga. Id. Id. Nombrando á consecuencia de haber sido reformada la planta de la Comision de aforo de tabacos de las Islas, Aforador mayor, á D. Rafael Zaragoza: idem primero á D. Juan Ruiz de Villegas: idem segundo, á Don Tomás Gonzalez: idem tercero á D. Pablo Casas, D. Vicente Lasso y D. Juan de la Cruz. Oficiales primeros, D. Andrés Luna y D. José Pecunia: idem cuartos á D. Anastasio Rivera, á D. Juan Saavedra, D. José de los Rios, D. Juan Garcia Tejero, D. Manuel Lima, D. Miguel Martínez, Don Manuel Dominguez, D. Lorenzo Reyes, D. Manuel Zaragoza y D. Félix Quero; debiendo la Superintendencia, en uso de sus atribuciones, proveer las plazas restantes. Id. Id. Ascendiendo á la plaza de Oficial primero de la clase de segundos de la Administracion general de Rentas estancadas de las Islas al segundo D. José Garcia Valjejo, y nombrando para esta resulta á D. Angel Valjejo, almacenero primero segun la antigua planta de los generales del ramo. Id. Id. Promoviendo á la plaza de Oficial cuarto de la clase de terceros de la Contaduría general de Ejército y Hacienda de las Islas, vacante por fallecimiento de Don José Maria Lanuza que la obtenia, á D. Federico Lerena, que lo era primero de la clase de cuartos de dicha dependencia; dando los ascensos de escala á los Oficiales de esta última clase D. Vicente Azas, D. José Manuel de H. y D. Vicente Gorostiza, y nombrando para la plaza de Oficial cuarto de la propia oficina á D. Rufino Lopez de Segredo, cesante de la Península. Id. Id. Aprobando la permuta que de sus respectivos destinos habian solicitado D. Luis de Torres y Feijóo, Oficial primero de la clase de segundos de la Administracion de Rentas unidas de Visayas, y D. Hipólito Fernandez y Garcia, Auxiliar del Ministerio de Fomento. 5.º Marzo. Jubilando á D. Policarpo Aragon, Contador mayor decano que ha sido del Tribunal de Cuentas de las Islas. Id. Id. Nombrando á D. Timoteo Sanchez, almacenero de la Administracion de Hacienda pública de Albay, para la plaza de Ayudante de los almacenes generales de efectos estancados de Manila, vacante por fallecimiento del propietario D. Manuel del Valle y Lopez.

20 id. Nombrando á D. Antonio Sanchez y Adrian, Subteniente honorario del ejército y Fiel cesante de derechos de consumo de la Península, para la plaza de Oficial cuarto primero de la Direccion general de coleccion de tabaco por defuncion de D. Cesáreo Casas de Reyes que la desempeñaba.

21 id. Concediendo el ascenso de escala á la plaza de Oficial tercero de la Tesoreria general de Hacienda pública de las Islas, vacante por fallecimiento de D. José Acuña que la obtenia, al Oficial cuarto D. Pedro Fernandez Mias, y nombrando para esta resulta á D. Cayetano Ramirez, que era Cajero de la propia dependencia. 6.º Abril. Aprobando la permuta que de sus respectivos destinos habian solicitado D. Evaristo Romero, electo Administrador depositario de Hacienda del distrito de Capiz, en Visayas, y Antonio Ramirez, Oficial de la clase de primeros de la Direccion general de Coleccion.

MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

- 7 Mayo 1861. Nombrando Comandante del vapor General Lezo al Teniente de navio D. Manuel Delgado y Parejo. Id. Id. Concediendo autorizacion para presentarse á los exámenes de oposicion para proveer plazas extraordinarias de aspirantes en el Colegio Naval á D. Eduardo Bosch y Barrán. Id. Id. Idem dos meses de licencia para la provincia de Santander al Capitan de infantería de Marina D. Aquiles Vial y Bassoco. Id. Id. Idem nueva autorizacion para presentarse á exámenes de oposicion para ingresar como Cadete, en el cuerpo de Infantería de Marina á D. Vicente Ramirez y Brunet, D. Félix Iguino y Caballero y D. Eloy Molner y Climent, que no pudieron verificarlo en Diciembre último. Id. Id. Resolviendo que desde luego quede suprimida la plaza de práctico de costas de la fragata Jacoba. Id. Id. Concediendo á Doña Maria Asuncion Ventayol y Garcia, huérfana del primer Contramaestre D. Juan, la trasmision de la pensión de 75 rs. vn. mensuales que disfrutó su difunta madre Doña Maria. Id. Id. Idem desestimando instancia del músico retirado del cuarto batallon de infantería de Marina, José Garcia Toscana, en solicitud de que se le continúe abonando la pensión de 40 rs. vn. mensuales que obtuvo con la cruz de Maria Isabel Luisa. Id. Id. 16.º Nombrando Oficial de la Direccion del Personal en este Ministerio al Teniente de navio D. José Maria Aguado y Rojas. Id. Id. Idem de la de Matriculas al Capitan de navio de la escala de reserva D. José Paz y Goday, en relevo del Capitan de fragata de la misma escala D. Manuel Paez y Fernandez, á quien se confiere la Comandancia de la provincia de Rivedo. Id. Id. Idem Comandante de la provincia de Alicante al Capitan de navio de la escala de reserva D. Antonio Villalonga y Aguirre, que lo es de la de Matara, y para reemplazar á este en el cargo de Comandante de la provincia de Tarragona se nombra en comision al Capitan de fragata D. Luis Millau y Rosique. Id. Id. Disponiendo que el Comandante de la provincia de Hivadeo Capitan de fragata D. Juan Fungarillero y Franco, pase á desempeñar igual cargo á la de Matara. Id. Id. Concediendo dos meses de licencia para Cataluña, al segundo maquinista de la Armada D. Ignacio Garreta. Id. Id. Resolviendo que despues de que se prueba debidamente la goleta Caridad, tanto en la dársena como fuera de la ria de Ferrol, sea repositada de todo su combustible y con un mes de viveres, se traslade al departamento de Cádiz á recibir órdenes. Id. Id. Disponiendo que el falucho guarda-costas San José, pase á desempeñar sus servicios á las islas Baleares. Id. Id. Resolviendo que las fuerzas navales que se reúnen en la bahía de Algeciras, al mando del Jefe de Escuadra D. Luis Hernandez Pinzon, se denominen Escuadra de Instruccion.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Centella apresó en la noche del 9 del actual, en los arrecifes de Punta Paloma, un caibuchero con dos bultos de tabaco.

La escampavía Resolucion apresó en la noche del 8 del actual, en los bajos del rio Guadarranque, una barquilla con 40 bultos de tabaco.

RECTIFICACION.

En la Gaceta de ayer, en la Exposicion á S. M., que precede al Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda sobre reduccion de intereses á las cantidades impuestas en la Caja de Depositos, párrafos cuarto y sexto, donde dice 3 y medio por 100, debe decir 3 por 400.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Logroño, y á cualesquiera otras Autoridades ó personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que ante el Consejo de Estado pendiente en grado de apelacion entro partes, de la una el Ayuntamiento del Villar de Arnedo, representado por el Licenciado D. Simon Santos Lorin; apelante; y de la otra el Ayuntamiento de Tudellilla, en su nombre el Licenciado D. Florencio Gomez Farnéjo; apelado, sobre aprovechamiento de aguas: Visto: Visto por los antecedentes, que habiéndose quedado el Alcalde de Villar de Arnedo al Gobernador de la provincia de Logroño de los vecinos de Tudellilla porque privaban á sus administrados de las aguas de riego, pasó la instancia documentada á informe del Consejo provincial; y de conformidad con su dictamen, resolvió en providencia de 18 de Agosto de 1858, reproducida por otra de 15 de Noviembre del mismo año, que el pueblo de Tudellilla dejase libres y desembarazadas las aguas del rio Meler para que, cualquiera que fuese su caudal, las aprovechara el pueblo del Villar cuatro dias en la semana, con arreglo á lo establecido en uno de los documentos presentados: Vista la demanda entablada en su virtud ante el referido Consejo por parte del Ayuntamiento de Tudellilla en 17 de Diciembre de dicho año, en la que pidió que fuesen revocadas las indicadas providencias gubernativas, y se declarase que las aguas á que se referian eran del aprovechamiento exclusivo de sus vecinos, por cuanto tenian su nacimiento dentro de su término y propiedades, sin que jamás hubieran tenido los vecinos del Villar otro derecho que el de





Que reclamados los minerales extraídos en concepto de abandonados, por Real decreto de 7 de Noviembre se declaró pertenecer á la sociedad San Rafael:

Que reclamados los mismos por la viuda de D. Antonio Cárdenas, y oída en juicio, fué vencida, y la declaración consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada:

Que por la sociedad San Rafael se viene pagando las contribuciones; y que aun cuando á la Doña María Berruete, como esposa de D. Antonio de Cárdenas, le hubiera pertenecido parte del referido mineral como socio el D. Antonio, nunca podía ser el todo según ha venido reclamando:

Que ni la expresada ni otra persona en su nombre ha exhibido poder de ninguna clase; y que según el art. 60 de la vigente legislación de minas, declarada á una explotación, si conviniere al nuevo registrador utilizar los edificios de las pertenencias adjudicadas, ó servirse de las máquinas que hubiese en ellos, tendrá derecho á la expropiación forzosa, la cual solicita únicamente respecto al material de los edificios:

En su virtud y en el de la súplida que hace, he mandado citar y emplazar por medio de la Gaceta y del Boletín oficial de esta provincia á los que se crean con derecho á la propiedad de los edificios de dicha mina para que en el término de 30 días, contados desde el día que este anuncio se inserte en la Gaceta del Gobierno actual á deducirlo en forma legal.

Dado en Valdepeñas de la Mancha á 26 de Marzo de 1861.—Gregorio Belinchón.—Por su mandado, Juan Benito Molina. 2586

Visita eclesiástica de Madrid.—En virtud de providencia dictada por el Excmo. Sr. Doctor D. Julian de Pando y Lopez, Visitador eclesiástico de esta villa se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á D. Manuel Fernandez, natural y vecino de esta corte, testamentario de Doña Victoria Magán, nombrado por el que otorgó en esta villa dicha señora en 15 de Noviembre de 1839, para que dentro del término de 40 días comparezca en el Tribunal de Visita, situado en la calle de la Pasa, número 3, cuarto segundo, á fin de hacerle saber cierta providencia.

Madrid 16 de Mayo de 1861.—El Notario mayor, Dr. Julian Alonso Ruiz. 2594

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada por el Escribano de su número D. Olallo Mejía, se hace saber que D. Melchor Carbonell, vecino de la misma, se ha presentado en concurso voluntario de bienes, solicitando á sus acreedores el beneficio de quita. En su virtud se cita, llama y emplaza á todas las personas que tengan créditos contra el expresado señor, para que se presenten en la sala de audiencias de dicho Juzgado el día 20 de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana, con el título de su reclamación á fin de celebrar la junta que previene la ley; bajo apercibimiento de que no será admitido en ella el acreedor que no presente el documento en que funde su derecho. 2597

Audiencia territorial de Madrid.—En la Sala segunda de esta Audiencia se hallan pendientes en grado de vista los autos que sigue D. José López Salazar con D. Justo Suarez de Cepeda y Doña Juana Chaleton sobre abono de daños y perjuicios causados por la falta de reparos en dos casas sitas en esta corte que usufructuaba D. Antonio Arango; y habiendo fallecido la Doña Juana; acordó dicha Sala en providencia de 4 de actual que se haga saber á su hija y heredera Doña Carmen Vazquez y Chaleton por medio de la Gaceta y Diario de Avisos la existencia de los autos, citándola y emplazándola para que si le conviene se muestre parte en ellos en el término de 40 días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio.

Madrid 12 de Mayo de 1861.—Por habilitación, Dr. Miguel Morayta. 2598

D. Vicente Blanes Castillo, Abogado de los Ilustres Colegios de Granada, Cáceres y Valencia, y Juez de primera instancia de la villa de Tamarit y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Rosa Sabate, natural y vecina de esta villa, contra quien y otro estoy siguiendo causa criminal de adulterio, instada por Gregorio Reyes, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra ella resultan; pues de no hacerlo en el término respectivo se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tamarit á 4 de Mayo de 1861.—Vicente Blanes.—Por su mandado, Vicente Chias. 2565

D. Eugenio Mendez, Juez de paz y sustituto de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido &c.

Por el presente cito y llamo á Francisca Millán, natural de Atocha, vecina de la villa y corte de Madrid, soltera, de 30 á 40 años de edad, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel de este partido á sufrir la prisión que por S. E. la Audiencia del territorio se le ha impuesto en causa criminal por engaño á varias personas de los pueblos de este partido con monedas de cartón figuradas de oro, y estafas cometidas con ellas; encargando á todas las Autoridades que siendo habida la remitán con las seguridades correspondientes á disposición de este Juzgado al objeto indicado.

Dado en esta ciudad de Guadalajara á 4 de Mayo de 1861.—Eugenio Mendez.—Por mandado de S. S., Nicanor Martín Malagon. 2566

D. Pedro Pilon y Tovalina, Brigadier de la Armada y Comandante militar de Marina de este tercio y provincia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Varela y Fernandez, hijo de Manuel y de Francisca, natural y de la matricula de Ferrol, de estado casado con María Cristina Romero, y de edad de 32 años, que en el término de nueve días, contados desde el día de la inserción de este último edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado para el evace de cierta diligencia decretada en la causa que contra el mismo se sigue por ante el infrascrito Escribano por deshonro; y en el concepto de que pasado dicho término sin haberlo hecho lo que se proveyere le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 3 de Abril de 1861.—Pedro Pilon y Tovalina.—Licenciado Ramon Maria Pardillo. 2567

D. Pedro Pilon y Tovalina, Brigadier de la Armada Nacional y Comandante militar de Marina de este tercio y provincia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Diego Pulido y Torres, hijo de D. Justo y de Doña María de los Dolores, natural de Cartagena de Levante, de estado soltero, y habilitado que fué del resguardo de costas en Málaga, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este último edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado para el evace de ciertas diligencias decretadas en la causa que contra el mismo se sigue por ante el infrascrito Escribano por lesiones á D. Jorge y D. Felipe Origoñi; apercibido que pasado dicho término sin haberlo hecho lo que se proveyere le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 4 de Mayo de 1861.—Pedro Pilon.—Licenciado Ramon Maria Pardillo. 2568

D. Juan Gonzalez Mendez, Juez de primera instancia de Alcántara y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del referendario se han empezado autos á instancia del Ministerio fiscal, en representación del Estado, sobre que se declaren por mostreros los bienes que constituyen la dotación de la obra pia fundada por Doña María Martinez en virtud de testamento otorgado en Ceclavin en Abril de 1624 y de codicilo otorgado en la villa de Brozas en Febrero de 1628, consistiendo los bienes en un censo ó juro sobre los propios de Villa del Rey, pueblo de este partido.

Y con arreglo á lo prescrito en la ley que trata de la materia, cito, llamo y emplazo por medio del presente á los que se crean con derecho á los citados bienes para que lo deduzcan en forma en esta mi Juzgado en el término de 14 meses, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 14 de Mayo de 1861.—Juan Gonzalez Mendez.—Por su mandado, Manuel de Tena Peña. 2569

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Patrio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Visitas de esta corte, referendada del Escribano del número de la misma Dr. D. Angel Abad, su fecha 8 del corriente, dictada en los autos incoados á instancia de Doña Prudencia Subiarrre sobre pago de maravedís é incidente promovido por la misma sobre defensa por pobre, se cita, llama y emplaza á las personas siguientes:

Señores que componen la sociedad minera titulada San Francisco y Union de Horcajuelo de la Sierra.

- D. Silvestre Muñoz.
- D. José Muñoz de la Barca.
- D. Francisco Carpi.
- D. Julian Sandó.
- D. Leon de la Fuente.
- D. Francisco Laguna de Arbizu.
- D. Enrique Gorostazu.
- D. Severiano Zarauz y Arredondo, como curador ad litem de Doña Basilia Demetria Albert.
- D. Domingo Sampedrano.
- D. Miguel Travería.

Para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan dichos sujetos, por sí ó legítimamente representados, en dicho Juzgado y Escribanía para evacuar el traslado que se les ha conferido por auto de 14 de Agosto último de la solicitud de pobreza interpuesta por dicha Doña Prudencia Subiarrre.

Madrid 11 de Mayo de 1861.—Dr. Abad. 2587

D. Remigio de Arizpe, Juez de primera instancia del partido de Victoria y especial de Hacienda de Alava.

Por el presente edicto hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del ramo se ha seguido y sustanciado causa criminal contra D. Vicente Reyna y Bermineu, de 62 años de edad, casado, natural de Sevilla, con última residencia en Barcelona, calle del Cármen, núm. 23. Administrador que fué de Propiedades y Derechos del Estado, por fraudes y exacciones ilegales cometidas en el desempeño de dicho cargo de Administrador; en cuya causa por Real sentencia ejecutoria de 21 de Mayo de 1859 se condenó en nueve años de prisión menor, cuatro meses de arresto mayor é inhabilitación perpetua absoluta; y con el fin de que tenga efecto la prisión del citado Reyna, mediante haber desaparecido de su residencia de Barcelona, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) requiero y mando, y de la misma exhorto y ruego á los Sres. Gobernadores de provincia, Jueces de primera instancia, Comandantes de Guardia civil y demás Autoridades que procuren la busca y prisión del penado D. Vicente Reyna, y luego de conseguida pongan con la debida seguridad á disposición de este Juzgado, pues en ello se halla interesada la recta administración de justicia.

Dado en Victoria á 15 de Mayo de 1861.—Remigio de Arizpe.—Por mandado de S. S., José Julian de Eguino. 2588

D. Manuel de la Fuente, Juez de primera instancia en comision del distrito de la Almolda de esta ciudad &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Villaraso, D. Juan Vivas, D. Juan Tobias, D. Manuel Hernandez, D. Emilio Rosendo Toribio, D. Antonio María Gutierrez, D. José Vazquez, D. Juan de Flores y D. N. Pacheco y Sanchez, para que en el término de 30 días se presenten en la cárcel pública de esta plaza á responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue en este Juzgado sobre propagación de ideas antireligiosas; y en el concepto de que si así lo verificasen serán oídos y su justicia guardada en lo que la tuvieren, y en el caso de pasarse dicho término sin que se presenten se sustanciará el proceso en su rebeldía, entendiéndose el mismo con los estrados de este Juzgado, y parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 6 de Mayo de 1861.—Manuel de la Fuente.—Por mandado de S. S., José Ponce. 2589

D. Juan Hernandez Palma, Juez del distrito del Campillo, y decano interino de los de primera instancia por enfermedad del propietario &c.

Por el presente hago saber que en autos que radican en este decanato por virtud de inhibición hecha por el Juzgado general y privativo de bienes de difuntos de Manila, formados por fallecimiento de D. Sebastian Garcini, de aquella ciudad, he mandado en providencia de este día se cite, llame y emplaze por término de 30 días á todos los que se crean con derecho á los

bienes quedados por aquel, compareciendo á este Juzgado con los documentos que justifiquen su parentesco con el finado; pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 4 de Mayo de 1861.—Juan Hernandez Palma.—Por mandado de S. S., Juan Nepomuceno Camino. 2590

D. Vicente Giron, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad, y de Hacienda pública de la provincia &c.

Por el presente tercero y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Santiago Gomez Riza, confinado que últimamente ha sido en el presidio de la plaza de Tefuán, de donde se ha desertado, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á ser notificado, citado y emplazado en virtud de la sentencia dictada últimamente en primera instancia en la causa contra el mismo seguida sobre falsificación de un sello de franqueo de la correspondencia pública; pasado dicho término sin presentarse se le declarará en rebeldía, y se entenderá dicha diligencia y demás que se ocurran con los estrados de este Juzgado á su nombre, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia á 15 de Mayo de 1861.—Vicente Giron.—Por mandado de S. S., Juan de la Cierva. 2591

D. Justo Racho, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Por el presente edicto cito y emplazo á D. José de Vilademar y Serrano, Comandante retirado, y á los herederos de doña Jaime Bover, molinero que fué del pueblo de Vilada, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á contestar el traslado que se les confiere de los escritos de demanda y contestación presentados respectivamente en méritos de los autos civiles ordinarios seguidos por la reverenda comunidad de Presbiteros de esta villa contra D. Andrés Coma, propietario de la misma para que dimita la heredad Basans de Pedrer, á fin de empoesionarse dicha heredad comunidad de ella, y venderla y cobrarse ó pague 550 libras 11 sueldos catalanes por 38 funciones debidas del censo de capitalidad 500 libras, creado por los consortes D. Antonio de Vilademar y de Rovira y Doña Teresa de Codol, en poder de D. Juan Catala, notario que fué de esta villa, á 19 de Marzo de 1763, con especial hipoteca de dicha heredad, y facultad de poderse vender y cobrarse de ella, caso de deberse cuatro ó más funciones; cuya citación se hace á D. José de Vilademar en calidad de heredero de los bienes de D. Antonio de Vilademar, como tenido de evicción en fuerza de la escritura de venta de la propia heredad Basans, otorgada por D. Antonio de Vilademar y de Castellarnau á favor de D. Andrés Coma, comerciante de la presente, y á los expresados herederos de Jaime Bover, como á sucesores del que se encargó del expresado censo; asimismo se cita á los propios D. José de Vilademar y herederos de Jaime Bover, en las referidas calidades, para la copia que se ha de poner por compulsas en dichos autos, á instancia de la parte demandada, de la escritura de venta de unas tierras que los padre é hijo D. Manuel y D. Antonio de Vilademar otorgaron á favor de Jaime Bover en 21 de Marzo de 1806 y de la de encargamiento de censo que dicho Bover y Juan Soler otorgaron á favor de los referidos señores de Vilademar en 23 de los citados mes y año, las dos en poder del Notario que fué de esta villa D. José Testich y Mas, como igualmente de los autos de las mismas que obran en el registro de hipotecas del partido; apercibidos que pasado dicho término sin comparecer seguirán los autos su curso, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Berga á 4 de Mayo de 1861.—Justo Racho.—José Grau, Secretario.

El proyecto de mensaje á S. M. presentado por la Cámara de los Diputados de Austria está concebido en los siguientes términos:

Señor: Poseída de los sentimientos de adhesión y patriotismo iguales á los manifestados en el seno de las Dietas, verdadera expresión de la voluntad de los pueblos, la Cámara de los Diputados se acerca al Trono de V. M. para manifestarle respetuosamente la gratitud que siente por la confianza significada por V. M. encargándola de cooperar á la grande obra de trasformación benéfica de toda la Monarquía. Saludamos con júbilo los elevados principios que V. M. nos designa para tan grande empresa, que se realizará en bien de los pueblos y gloria del Emperador. Las instituciones libres bajo las cuales las nacionalidades del Imperio coexistirán con idénticos derechos y los ciudadanos serán iguales ante la ley, consolidarán los vínculos de concordia fraternal, fortaleciéndolos en alianza indisoluble. La representación nacional, en la parte que le corresponde en la legislación, consagrará esa alianza y el desarrollo progresivo en el espíritu público, y con arreglo á las necesidades del pueblo le comunicará la fuerza necesaria para resistir victoriosamente á todos los contratiempos. Es un hecho de inestimable valor para nosotros el que V. M. haya emprendido la organización política del Imperio, fundada en la autonomía tan amplia como sea posible de los diversos reinos y dominios, y en la base de unidad que exige la posición del Imperio como Potencia europea. Reconocemos con V. M. que dicha organización tendrá todas las garantías de estabilidad y duración si se plantea con justicia, teniendo en consideración la historia de los diferentes dominios, el uniforme

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

El proyecto de mensaje á S. M. presentado por la Cámara de los Diputados de Austria está concebido en los siguientes términos:

Señor: Poseída de los sentimientos de adhesión y patriotismo iguales á los manifestados en el seno de las Dietas, verdadera expresión de la voluntad de los pueblos, la Cámara de los Diputados se acerca al Trono de V. M. para manifestarle respetuosamente la gratitud que siente por la confianza significada por V. M. encargándola de cooperar á la grande obra de trasformación benéfica de toda la Monarquía. Saludamos con júbilo los elevados principios que V. M. nos designa para tan grande empresa, que se realizará en bien de los pueblos y gloria del Emperador. Las instituciones libres bajo las cuales las nacionalidades del Imperio coexistirán con idénticos derechos y los ciudadanos serán iguales ante la ley, consolidarán los vínculos de concordia fraternal, fortaleciéndolos en alianza indisoluble. La representación nacional, en la parte que le corresponde en la legislación, consagrará esa alianza y el desarrollo progresivo en el espíritu público, y con arreglo á las necesidades del pueblo le comunicará la fuerza necesaria para resistir victoriosamente á todos los contratiempos. Es un hecho de inestimable valor para nosotros el que V. M. haya emprendido la organización política del Imperio, fundada en la autonomía tan amplia como sea posible de los diversos reinos y dominios, y en la base de unidad que exige la posición del Imperio como Potencia europea. Reconocemos con V. M. que dicha organización tendrá todas las garantías de estabilidad y duración si se plantea con justicia, teniendo en consideración la historia de los diferentes dominios, el uniforme

Señor: Poseída de los sentimientos de adhesión y patriotismo iguales á los manifestados en el seno de las Dietas, verdadera expresión de la voluntad de los pueblos, la Cámara de los Diputados se acerca al Trono de V. M. para manifestarle respetuosamente la gratitud que siente por la confianza significada por V. M. encargándola de cooperar á la grande obra de trasformación benéfica de toda la Monarquía. Saludamos con júbilo los elevados principios que V. M. nos designa para tan grande empresa, que se realizará en bien de los pueblos y gloria del Emperador. Las instituciones libres bajo las cuales las nacionalidades del Imperio coexistirán con idénticos derechos y los ciudadanos serán iguales ante la ley, consolidarán los vínculos de concordia fraternal, fortaleciéndolos en alianza indisoluble. La representación nacional, en la parte que le corresponde en la legislación, consagrará esa alianza y el desarrollo progresivo en el espíritu público, y con arreglo á las necesidades del pueblo le comunicará la fuerza necesaria para resistir victoriosamente á todos los contratiempos. Es un hecho de inestimable valor para nosotros el que V. M. haya emprendido la organización política del Imperio, fundada en la autonomía tan amplia como sea posible de los diversos reinos y dominios, y en la base de unidad que exige la posición del Imperio como Potencia europea. Reconocemos con V. M. que dicha organización tendrá todas las garantías de estabilidad y duración si se plantea con justicia, teniendo en consideración la historia de los diferentes dominios, el uniforme

Señor: Poseída de los sentimientos de adhesión y patriotismo iguales á los manifestados en el seno de las Dietas, verdadera expresión de la voluntad de los pueblos, la Cámara de los Diputados se acerca al Trono de V. M. para manifestarle respetuosamente la gratitud que siente por la confianza significada por V. M. encargándola de cooperar á la grande obra de trasformación benéfica de toda la Monarquía. Saludamos con júbilo los elevados principios que V. M. nos designa para tan grande empresa, que se realizará en bien de los pueblos y gloria del Emperador. Las instituciones libres bajo las cuales las nacionalidades del Imperio coexistirán con idénticos derechos y los ciudadanos serán iguales ante la ley, consolidarán los vínculos de concordia fraternal, fortaleciéndolos en alianza indisoluble. La representación nacional, en la parte que le corresponde en la legislación, consagrará esa alianza y el desarrollo progresivo en el espíritu público, y con arreglo á las necesidades del pueblo le comunicará la fuerza necesaria para resistir victoriosamente á todos los contratiempos. Es un hecho de inestimable valor para nosotros el que V. M. haya emprendido la organización política del Imperio, fundada en la autonomía tan amplia como sea posible de los diversos reinos y dominios, y en la base de unidad que exige la posición del Imperio como Potencia europea. Reconocemos con V. M. que dicha organización tendrá todas las garantías de estabilidad y duración si se plantea con justicia, teniendo en consideración la historia de los diferentes dominios, el uniforme

Señor: Poseída de los sentimientos de adhesión y patriotismo iguales á los manifestados en el seno de las Dietas, verdadera expresión de la voluntad de los pueblos, la Cámara de los Diputados se acerca al Trono de V. M. para manifestarle respetuosamente la gratitud que siente por la confianza significada por V. M. encargándola de cooperar á la grande obra de trasformación benéfica de toda la Monarquía. Saludamos con júbilo los elevados principios que V. M. nos designa para tan grande empresa, que se realizará en bien de los pueblos y gloria del Emperador. Las instituciones libres bajo las cuales las nacionalidades del Imperio coexistirán con idénticos derechos y los ciudadanos serán iguales ante la ley, consolidarán los vínculos de concordia fraternal, fortaleciéndolos en alianza indisoluble. La representación nacional, en la parte que le corresponde en la legislación, consagrará esa alianza y el desarrollo progresivo en el espíritu público, y con arreglo á las necesidades del pueblo le comunicará la fuerza necesaria para resistir victoriosamente á todos los contratiempos. Es un hecho de inestimable valor para nosotros el que V. M. haya emprendido la organización política del Imperio, fundada en la autonomía tan amplia como sea posible de los diversos reinos y dominios, y en la base de unidad que exige la posición del Imperio como Potencia europea. Reconocemos con V. M. que dicha organización tendrá todas las garantías de estabilidad y duración si se plantea con justicia, teniendo en consideración la historia de los diferentes dominios, el uniforme

Señor: Poseída de los sentimientos de adhesión y patriotismo iguales á los manifestados en el seno de las Dietas, verdadera expresión de la voluntad de los pueblos, la Cámara de los Diputados se acerca al Trono de V. M. para manifestarle respetuosamente la gratitud que siente por la confianza significada por V. M. encargándola de cooperar á la grande obra de trasformación benéfica de toda la Monarquía. Saludamos con júbilo los elevados principios que V. M. nos designa para tan grande empresa, que se realizará en bien de los pueblos y gloria del Emperador. Las instituciones libres bajo las cuales las nacionalidades del Imperio coexistirán con idénticos derechos y los ciudadanos serán iguales ante la ley, consolidarán los vínculos de concordia fraternal, fortaleciéndolos en alianza indisoluble. La representación nacional, en la parte que le corresponde en la legislación, consagrará esa alianza y el desarrollo progresivo en el espíritu público, y con arreglo á las necesidades del pueblo le comunicará la fuerza necesaria para resistir victoriosamente á todos los contratiempos. Es un hecho de inestimable valor para nosotros el que V. M. haya emprendido la organización política del Imperio, fundada en la autonomía tan amplia como sea posible de los diversos reinos y dominios, y en la base de unidad que exige la posición del Imperio como Potencia europea. Reconocemos con V. M. que dicha organización tendrá todas las garantías de estabilidad y duración si se plantea con justicia, teniendo en consideración la historia de los diferentes dominios, el uniforme

desenvolvimiento de todos los puntos del Imperio, observando una política franca y liberal, según lo requieren los pueblos y ha sido impuesta por la necesidad.

Convencidos de la alta importancia de las Representaciones nacionales, confiamos en que la próxima continuación de las Dietas actualmente suspendidas producirá notables mejoras en su administración interior.

El desenvolvimiento de las formas constitucionales, otorgadas al Imperio con el auxilio de las instituciones antiguas, darán favorables resultados, así como el perfeccionamiento de las Constituciones provinciales nos proporcionarán ocasión de formar leyes que correspondan á los deseos y necesidades de todos los pueblos; estrecharán los vínculos de lealtad y adhesión á vuestra causa, y todas las nacionalidades de Austria se enorgullecen de pertenecer á un solo y poderoso Estado.

No desconocemos las dificultades indicadas por V. M., que tendremos en cuenta para el cumplimiento de la misión que nos está confiada; pero creemos también que, en virtud de la consolidación de la libertad constitucional, el espíritu de tolerancia y equidad se verá garantizado, y la unión fraternal de los pueblos de Austria protegida por el águila austríaca.

En el mismo concepto justificarán los pueblos la confianza de V. M., que los ha llamado á cooperar al desenvolvimiento y estabilidad de las instituciones otorgadas ó restablecidas.

Así como V. M., esperamos también que el punto relativo á la representación del reino de Hungría, Croacia y Esclavonia y del Principado de Transilvania, será en breve favorablemente resuelto en el Consejo del Imperio.

La lealtad hereditaria de nuestros hermanos del Sur hácia su Soberano; nuestra coexistencia secular bajo el poder de los ilustres ascendientes de vuestra casa; el recuerdo de los felices y aciagos días que hemos pasado; los intereses recíprocos tan complicados; la nobleza de alma y la adhesión tan frecuentemente probada de todas nuestras nacionalidades en la parte oriental del Imperio, nos infunden la confianza de que recordando los sacrificios de los pueblos del Oeste del Imperio para hacer desaparecer la dominación extranjera; apreciando el verdadero estado de las circunstancias, los beneficios y absoluta necesidad de una representación general fundada en la base liberal de un solo Estado, se unirán á nosotros para continuar la obra de una Monarquía austríaca poderosa y unida.

Quiera el Cielo se realice por largo espacio de tiempo la esperanza de V. M., relativa á la conservación de la paz! Los intereses de la agricultura, de la industria y del comercio, que necesitan apoyo y protección eficaces, la exigen imperiosamente, puesto que otra nueva guerra sería una de las más grandes calamidades. Los pueblos de V. M., no obstante, estarán dispuestos siempre á defender el Austria contra todo género de ataques.

Sabemos con satisfacción que los esfuerzos del Gobierno de V. M., encaminados á nivelar el presupuesto, continúan; y esperamos que el establecimiento de la autonomía en las provincias, distritos, cantones y municipalidades, la disminución, en fin, de los gastos del ejército, apresurarán el momento en que se obtenga aquella nivelación; que en las diferentes clases de impuestos se introducirán próximamente modificaciones encaminadas á que todos los recursos de la riqueza nacional contribuyan igual y equitativamente á soportar las cargas del Estado, y que la independencia duradera del Banco nacional, respecto del Imperio, tendrá por consecuencia el establecimiento de una situación monetaria regular.

Celebramos al mismo tiempo que proyectos de ley relativos á la mejora indispensable de los diferentes ramos de la Administración, preparados ya ó que lo sean inmediatamente, los cuales habrán de someterse á nuestro examen, sean objeto de formales deliberaciones.

Sentimos como V. M. que los destinos del Imperio hayan entrado en una crisis muy grave; deseamos que el cetro de Austria, que durante 10 siglos próximamente no dejó de brillar aun en las épocas más sombrías de nuestra historia, no decaiga; creyendo firmemente que los pueblos con su antigua lealtad y adhesión austríaca, estarán dispuestos á practicar los sacrificios indispensables para la conservación de la Monarquía del Imperio unitario é indivisible.

Seguimos el magnánimo ejemplo de V. M., juramos también solemnemente que, conforme con las ideas enunciadas en el diploma de 20 de Octubre de 1860, y consignadas en la ley fundamental de 26 de Febrero de 1861, reconocemos la Constitución

unitaria como el fundamento inviolable del Imperio; que consideraremos toda inobservancia de dicha Constitución como un ataque contra la existencia de la Monarquía y los derechos de sus pueblos; y que constantemente apoyaremos á V. M. con lealtad incontestable.

Que la Providencia haga prosperar con su bendición esta obra grande y sublime! Que Dios proteja, conserve y bendiga á V. M.!

La Cámara de los Diputados del Consejo del Imperio

### INTERIOR.

MADRID.—Anteayer dio el Sr. Presidente del Consejo su anunciado banquete en obsequio del General Comodoro de Skakelberg, Ministro de Rusia. Asistieron á esta comida, además de los duques de Tefuán y de su hijo, los individuos todos de la Legación de Rusia, el Marqués de Duero, los Sres. Calderon Collantes, Posada Herrera, Salaverria, Marqués de Corvera, General D. Enrique O'Donnell, Marqués de la Vega de Armijo, General Uztáriz y los Sres. Vivó, Comyn y Coello y Quesada. El estado de su salud impidió que asistieran á este acto los Sres. Marqués de Sierra-Bullones y Ministro de Gracia y Justicia. Ayer dio otra comida al Ministro de Rusia el Embajador de Francia.

El miércoles, á pesar del calor que hizo durante todo el día, á pesar del inmenso número de carruajes de todas clases que desde la Cuesta de la Vega hasta la ermita de San Isidro circulaban al galope, no hubo polvo en todo el camino. Gracias á la Autoridad que le ocurrió solicitar dos hermosas bombas de la Compañía general española de Seguros, que colocadas á la orilla del río en la pradera del Santo sacaban el agua de la corriente y la transmitían á las cubas destinadas al riego con una velocidad sorprendente.

Las bombas, á la par que absorben, arrojan á una distancia considerable grandes masas de agua. Una es nueva, recién llegada á Madrid de Inglaterra; la otra es bien conocida por la grande energía con que contribuyó á extinguir los incendios que en los meses de Agosto y Septiembre, en las Incubables, en los Ministerios de Guerra y Marina, en la habona del Espíritu Santo, en el cuartel de Guardias, en el Ministerio de Hacienda, y últimamente en el de la fábrica de bujías de la Estrella.

Estas bombas, á la par que absorben, arrojan á una distancia considerable grandes masas de agua. Una es nueva, recién llegada á Madrid de Inglaterra; la otra es bien conocida por la grande energía con que contribuyó á extinguir los incendios que en los meses de Agosto y Septiembre, en las Incubables, en los Ministerios de Guerra y Marina, en la habona del Espíritu Santo, en el cuartel de Guardias, en el Ministerio de Hacienda, y últimamente en el de la fábrica de bujías de la Estrella.

Estas bombas, á la par que absorben, arrojan á una distancia considerable grandes masas de agua. Una es nueva, recién llegada á Madrid de Inglaterra; la otra es bien conocida por la grande energía con que contribuyó á extinguir los incendios que en los meses de Agosto y Septiembre, en las Incubables, en los Ministerios de Guerra y Marina, en la habona del Espíritu Santo, en el cuartel de Guardias, en el Ministerio de Hacienda, y últimamente en el de la fábrica de bujías de la Estrella.

Estas bombas, á la par que absorben, arrojan á una distancia considerable grandes masas de agua. Una es nueva, recién llegada á Madrid de Inglaterra; la otra es bien conocida por la grande energía con que contribuyó á extinguir los incendios que en los meses de Agosto y Septiembre, en las Incubables, en los Ministerios de Guerra y Marina, en la habona del Espíritu Santo, en el cuartel de Guardias, en el Ministerio de Hacienda, y últimamente en el de la fábrica de bujías de la Estrella.

Estas bombas, á la par que absorben, arrojan á una distancia considerable grandes masas de agua. Una es nueva, recién llegada á Madrid de Inglaterra; la otra es bien conocida por la grande energía con que contribuyó á extinguir los incendios que en los meses de Agosto y Septiembre, en las Incubables, en los Ministerios de Guerra y Marina, en la habona del Espíritu Santo, en el cuartel de Guardias, en el Ministerio de Hacienda, y últimamente en el de la fábrica de bujías de la Estrella.

Estas bombas, á la par que absorben, arrojan á una distancia considerable grandes masas de agua. Una es nueva, recién llegada á Madrid de Inglaterra; la otra es bien conocida por la grande energía con que contribuyó á extinguir los incendios que en los meses de Agosto y Septiembre, en las Incubables, en los Ministerios de Guerra y Marina, en la habona del Espíritu Santo, en el cuartel de Guardias, en el Ministerio de Hacienda, y últimamente en el de la fábrica de bujías de la Estrella.

Estas bombas, á la par que absorben, arrojan á una distancia considerable grandes masas de agua. Una es nueva, recién llegada á Madrid de Inglaterra; la otra es bien conocida por la grande energía con que contribuyó á extinguir los incendios que en los meses de Agosto y Septiembre, en las Incubables, en los Ministerios de Guerra y Marina, en la habona del Espíritu Santo, en el cuartel de Guardias, en el Ministerio de Hacienda, y últimamente en el de la fábrica de bujías de la Estrella.

Estas bombas, á la par que absorben, arrojan á una distancia considerable grandes masas de agua. Una es nueva, recién llegada á Madrid de Inglaterra; la otra es bien conocida por la grande energía con que contribuyó á extinguir los incendios que en los meses de Agosto y Septiembre, en las Incubables, en los Ministerios de Guerra y Marina, en la habona del Espíritu Santo, en el cuartel de Guardias, en el Ministerio de Hacienda, y últimamente en el de la fábrica de bujías de la Estrella.

Estas bombas, á la par que absorben, arrojan á una distancia considerable grandes masas de agua. Una es nueva, recién llegada á Madrid de Inglaterra; la otra es bien conocida por la grande energía con que contribuyó á extinguir los incendios que en los meses de Agosto y Septiembre, en las Incubables, en los Ministerios de Guerra y Marina, en la habona del Espíritu Santo, en el cuartel de Guardias, en el Ministerio de Hacienda, y últimamente en el de la fábrica de bujías de la Estrella.

Estas bombas, á la par que absorben, arrojan á una distancia considerable grandes masas de agua. Una es nueva, recién llegada á Madrid de Inglaterra; la otra es bien conocida por la grande energía con que contribuyó á extinguir los incendios que en los meses de Agosto y Septiembre, en las Incubables, en los Ministerios de Guerra y Marina, en la habona del Espíritu Santo, en el cuartel de Guardias, en el Ministerio de Hacienda, y últimamente en el de la fábrica de bujías de la Estrella.

Estas bombas, á la par que absorben, arrojan á una distancia considerable grandes masas de agua. Una es nueva, recién llegada á Madrid de Inglaterra; la otra es bien conocida por la grande energía con que contribuyó á extinguir los incendios que en los meses de Agosto y Septiembre, en las Incubables, en los Ministerios de Guerra y Marina, en la habona del Espíritu Santo, en el cuartel de Guardias, en el Ministerio de Hacienda, y últimamente en el de la fábrica de bujías de la Estrella.

Estas bombas, á la par que absorben, arrojan á una distancia considerable grandes masas de agua. Una es nueva, recién llegada á Madrid de Inglaterra; la otra es bien conocida por la grande energía con que contribuyó á extinguir los incendios que en los meses de Agosto y Septiembre, en las Incubables, en los Ministerios de Guerra y Marina, en la habona del Espíritu Santo, en el cuartel de Guardias, en el Ministerio de Hacienda, y últimamente en el de la fábrica de bujías de la Estrella.

Estas bombas, á la par que absorben, arrojan á una distancia considerable grandes masas de agua. Una es nueva, recién llegada á Madrid de Inglaterra; la otra es bien conocida por la grande energía con que contribuyó á extinguir los incendios que en los meses de Agosto y Septiembre, en las Incubables, en los Ministerios de Guerra y Marina, en la habona del Espíritu Santo, en el cuartel de Guardias, en el Ministerio de Hacienda, y últimamente en el de la fábrica de bujías de la Estrella.

Estas bombas, á la par que absorben, arrojan á una distancia considerable grandes masas de agua. Una es nueva, recién llegada á Madrid de Inglaterra; la otra es bien conocida por la grande energía con que contribuyó á extinguir los incendios que en los meses de Agosto y Septiembre, en las Incubables, en los Ministerios de Guerra y Marina, en la habona del Espíritu Santo, en el cuartel de Guardias, en el Ministerio de Hacienda, y últimamente en el de la fábrica de bujías de la Estrella.

Estas bombas, á la par que absorben, arrojan á una distancia considerable grandes masas de agua. Una es nueva, recién llegada á Madrid de Inglaterra; la otra es bien conocida por la grande energía con que contribuyó á extinguir los incendios que en los meses de Agosto y Septiembre, en las Incubables, en los Ministerios de Guerra y Marina, en la habona del Espíritu Santo, en el cuartel de Guardias, en el Ministerio de Hacienda, y últimamente en el de la fábrica de bujías de la Estrella.